

Fecha:  -  -   
dd - mm - aaaa

### Incompetencia del Sujeto Obligado

En atención a la solicitud recibida en esta Unidad de Información se hace de su conocimiento, en los términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que la información solicitada no existe en los archivos y/o sistemas de éste Sujeto Obligado.

#### Descripción de Respuesta:

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio: **191113424000012** dirigida a la Unidad de Transparencia de Galeana, el día **08/04/2024**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Después de hacer un minucioso estudio a su solicitud determinamos que el Municipio de Galeana **no tiene competencia** para dar contestación a su requerimiento de información debido a lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

Que en su escrito anexo se refiere a concesiones otorgadas para suministrar/trasladar agua potable a través de auto-tanques o pipas, una relación de pozos autorizados para el abastecimiento de pipas particulares y la relación de pozos vigente para el abastecimiento de pipas del municipio y/o del estado.

De lo cual se desprende que la información solicitada es referente a mantos de agua y manejo y traslado de agua potable, por lo tanto, dicha información **no es competencia** de este Municipio, si no, de **Agua y Drenaje**; y para mantener a salvo su derecho a la información, proporcionamos el enlace a la página oficial de la dependencia citada a continuación:

<https://www.sadm.gob.mx>

**Gracias por ejercer su derecho a la información.**

#### Datos para generar el acuerdo administrativo.

##### Nombre del titular de la Unidad de Información:

C. P. Hermilo Ruiz Pesina  
Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Galeana, N. L.

##### Localidad en que se suscribe la resolución:

Galeana, Nuevo León.

#### Reforma a la LTAIP

Conforme al artículo 167, 168 y 169 de la citada Ley se informa que: "Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, o bien, el recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a su notificación."